



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**DECRETO 414.** Por el que se otorga pensión por viudez a favor de la C. Rosa Elva Valle Salazar.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Mediante oficios números SGG.- ARG 327/2017, de fecha 7 de noviembre del año actual, la Secretaría General de Gobierno remitió una iniciativa del Poder Ejecutivo Estatal en la que contienen una solicitud de pensión por viudez a la C. Rosa Elva Valle Salazar.

2.- Mediante oficio con número DPL/1703/017 con fecha 13 de noviembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa ya descrita en el párrafo que antecede, para efecto de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficio DGCH/2043/2017, de fecha 24 de agosto del 2017, se solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar pensión por viudez, a favor de la C. Rosa Elva Valle Salazar.

Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

### **A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A**

I. Las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, en sus exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente lo siguiente:

- a) *Que el señor Enrique Chávez López, falleció el día 07 de noviembre del 2016, según consta en la certificación del acta de defunción No. 1576, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 09 de noviembre del 2016, quien en la fecha de*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados de Magisterio, según informa el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante el oficio que se menciona en el punto que antecede de la presente iniciativa.*

*La C. Rosa Elva Valle Salazar estaba casada con el señor Enrique Chávez López, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 123, correspondiente al año de 1967, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 07 de noviembre del 2016, de quien dependía económicamente hasta la fecha de su fallecimiento, como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Titular de la Notaría Pública No. 14 de la Demarcación de Colima, Colima, el día 11 de noviembre del año 2016.*

II. Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder veinticuatro pensiones.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, advertimos que la beneficiaria de la iniciativa cumple con los requisitos señalados en la ley en materia, lo cual se acredita con la documentación anexa a la misma; es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar la pensión por viudez que se solicita.

**TERCERO.-** Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 33.- Son facultades del Congreso:*

*XL.- Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

*trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;*"

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTICULO 69.-** *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

*IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;"*

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensión viudez, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

#### DECRETO No. 414

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Rosa Elva Valle Salazar, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Enrique Chávez López, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados de Magisterio, la cual con fundamento en el Decreto 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio de 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta el monto final de la pensión a los 16 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la entidad; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$36,235.20 y anual de \$434,822.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egreso.



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**C. JOEL PADILLA PEÑA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. EUSEBIO MESINA REYES  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN  
DIPUTADA SECRETARIA**